

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.— En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.— Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Puencarral, 84.— Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874. MES DE SETIEMBRE DE 1874.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	Articulos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Articulos.	Pesetas.				Articulos.	Pesetas.		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.									
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.				1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	110.000'00		
2.º	Personal de la Diputacion provincial.....				2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUERFANOS Y DESAMPARADOS.....	50.000'00	230.000'00	
3.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....				3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....	70.000'00		
4.º	(Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....)				CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
5.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....				Unico.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....			
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....				Unico.	Idem de la misma cárcel.....			
7.º	Material de estas Comisiones.....				CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....				Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....			285.652'00
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....				SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
10.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.....				CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.									
1.º	Gastos de quintas.....	2.500'00			Unico.	Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
2.º	Idem de bagajes.....	11.667'00			CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		14.167'00		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
4.º	Idem de elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y de Senadores.....				2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc. de las mismas vias públicas.....			
5.º	Idem de calamidades públicas.....				Unico.	Construccion de carreteras provinciales.....			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.									
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las trayesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				Unico.	Personal facultativo de carreteras.....			
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
CAPÍTULO IV.—CARGAS.									
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....				Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	25.000'00	25.000'00	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....				CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	34.660'00		34.660'00	Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....			25.000'00
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....				SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....				CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.									
1.º	Junta provincial del ramo.....	6.825'00		6.825'00	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....				2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		25.000'00	25.000'00
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....				TOTAL GENERAL.....				
4.º	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....				335.652'00				
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....				En Madrid a 24 de Agosto de 1874.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ignacio Suarez Garcia. — El Contador de fondos provinciales, accidental, José Izquierdo.				
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....				COMISION PROVINCIAL.—Sesion de 24 de Agosto de 1874.— Conforme.—Así se acordó de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.				
7.º	Biblioteca provincial.....								
8.º	Museo provincial.....								

Sesion extraordinaria de 1.º de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GROIZARD.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campóo (Marqués de).— Arcas y Benitez.—Berruero.—Casuso.— Ceinos.—Collado.—Floren.—Fontagud.— Carcia del Barrio.—Gonzalez (D. Maximiano).—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (Don Zoilo).—Perez Garcia.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Vivel (Marqués de).—Carranza y Valle, Secretario.— Conde de la Romera, Secretario.

Abierta a las diez de la mañana la sesion extraordinaria convocada por el señor Gobernador para que fuesen sorteadas entre los pueblos de la provincia las 60 décimas que han resultado sobrantes al repartirse a los mismos el cupo que les corresponde satisfacer para la reserva extraordinaria de mozos de 22 a 35 años, decretada por el Gobierno, se leyó el acta de la última ordinaria de la pasada reunion semestral.

El Sr. Berruero pidió constase que en dicha sesion y al defender su voto particular, acerca de la recepcion de la Plaza de Toros, no se había lamentado, como en el acta se consigna, de que ningún señor Diputado hubiese seguido su opinion en aquel asunto, pues no habiéndose verificado la votacion, hubiera sido prejuzgar su resultado, en que por otra parte se vió que hubo varios señores que tuvieron la deferencia de votar con él.

El Sr. Presidente ofreció se haria constar en la presente la aclaracion pedida por el Sr. Berruero, siendo aprobada el acta.

Seguidamente se dió principio al sorteo de décimas, objeto de esta sesion, el cual llevado a cabo con las formalidades de la ley, dió por resultado corresponder la entrega de mozos por este concepto, a más de los del cupo repartido, a los pueblos siguientes:

Madrid.
Alcalá.
Aljalvir.
Loeches.
Ambite.
La Alameda.
Meco.
Santorcaz.
Rivas de Jarama.
Camarma.
Fresno de Torote.
San Fernando.
Rivatejada.
Fuente el Saz.
Paracuellos.
Vallecas.
Torrejon de Ardoz.
Valdilecha.
Velilla de San Antonio.
Anchuelo.
Valdetorres.
Valdeolmos.
Villalvilla.
Valdeavero.
Morata.
Valdaracete.
Belmonte de Tajo.
Valdelaguna.
Caraváña.
Villarejo.
Cubas.
Villaverde.
Parla.
Carabanchel alto.
Extremera.
Griñon.

Getafe.
Batres.
Móstoles.
Casarrubuelos.
Chapineria.
Villanueva de Perales.
Boadilla.
Pozuelo de Alarcon.
Sevilla la Nueva.
El Alamo.
Fresnedillas.
Villanueva de la Cañada.
Villaviciosa de Odon.
Zarzalejo.
San Martin de Valdeiglesias.
Robledo de Chavela.
Cadalso.
Alcobendas.
Becerril.
Cercedilla.
Chamartin.
Collado Villalba.
Talamanca.
Torrelodones.
El Molar.
Navacerrada.
Manzanares el Real.
Collado Mediano.
San Agustin.
El Pardo.
Guadalupe.
Paredes de Buitrago.
Horcajuelo.
Bustarviejo.
Somosierra.
Brajos.
Cervera.
El Vellon.
Horcajo.
Canencia.
Lozoya.
Laserna.
Navas del Rey.
Oteruelo del Valle.
Villavieja.
Sieteiglesias.
Garganta.
La Acebeda.
Navalafuente.
Pinilla del Valle.
Benturada.
Robledillo de la Jara.

Terminado el acto se levantó la sesion.—El Presidente, Alejandro Groizard.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—El Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Comision, enterada de los legados hechos a los Establecimientos de Beneficencia, Hospital provincial, Inclusa y Hospicio, consistentes en 1.500 pesetas a cada uno de los citados Establecimientos por la testamentaria de D. Ramon Soriano y Pelayo, ha acordado, en sesion de 7 del actual se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 26 de Setiembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Villarejo de

Salvanés, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la tercera subasta para el arriendo en pública licitacion de las fincas que a continuacion se expresan:

Un olivar en el término de Villarejo de Salvanés, sitio de la Encina Alta, de 111 olivas, procedente de la Memoria y Hospital de dicha villa.

Otro de 50 olivas, en el mismo término, sitio y procedencia.

Otro en id. id., sitio de la Fuente de Maria Carrasco.

Otro en id. id. id., de 17 olivas.

Una tierra en el Cañaverál, de ocho celemines de secano.

Otra id., de cinco celemines en los Carrascales, id. id.

Otra de cuatro celemines, id. id.

Y otra de seis celemines, id. id.

Condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por tres años que principiará cuando se notifique al rematante la aprobacion y terminará en igual dia de 1877.

2.º El tipo para la subasta será el de 58 pesetas 50 céntimos anuales, deducida la décima parte del tipo que sirvió para la segunda, admitiéndose pujas a la llana entre los licitadores.

3.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe de la renta anual si esta excediese de 125 pesetas ó al finalizar el año de arriendo si no llegase a la expresada suma, pero afianzando en este caso a satisfaccion del Administrador.

5.º No podrán tomar parte en la subasta los deudores al Estado.

6.º El arrendatario no podrá extraer tierra alguna, tampoco hacer escaramuja ó monda sino con previa autorizacion y por peritos inteligentes, siendo responsable de los daños, perjuicios ó deterioros que al finalizar el contrato se notasen.

7.º No será permitido al arrendatario rebaja, alguna ni el pago en otros plazos, ni en distinta especie que en lo estipulado, siendo el contrato a riesgo y ventura suya sin opcion a indemnizarle por ningún concepto.

8.º En el caso de que el arrendatario no cumpla las obligaciones del contrato quedará sujeto a la accion que contra el mismo intente la Administracion, pagando daños y perjuicios y si llegase el caso de ejecucion para la cobranza quedará rescindido el contrato.

9.º Si las fincas fuesen vendidas caducará de hecho y de derechos el arrendamiento en el año corriente a la toma de posesion por el comprador.

10. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan a las fincas, como tambien los gastos de escritura ú obligacion.

11. Queda tambien sujeto el arrendatario a las reglas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais de conformidad con este pliego.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—P. S. Amadeo Vallis.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torbiscon y Adra por Albuñol.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Torbiscon a Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en

que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y ante los Alcaldes de Torbiscon y Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.387 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposiciones que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Granada ó Almería ó en las subalternas de Rentas de Torbiscon ó Adra como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 438 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar prin-

cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Torbiscon á Adra y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audencia de esta capital, se cita y llama á Fernando Lopez y á Inocencio Muñoz y Quirós, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—V.º B.º—El Juez.—El actuario, Villarubia.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, ha resuelto con esta fecha se cite á D. Eduardo Mardisa,

Administrador que fué del periódico *La Republica democrática*, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado, en horas de audiencia, á prestar declaracion en causa criminal.

Y se le hace saber por la presente, para que llegue á su noticia.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—Por el Escribano, Vigir, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se cita y llama á Don Ramon Serrano y Muraday, natural de Córdoba, soltero, de 31 año de edad, licenciado de la Habana, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azulados, nariz aguileña, barba poca, cara larga, delgada, color triguero, que ha estado de dependiente en la casa del cirujano dentista D. Cayetano Tribiño, habitante en la calle de Alcalá, núm. 19, cuarto segundo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en el Juzgado á prestar indagatoria en la causa que por la Escribanía del que refrenda se le sigue por hurto de 1.241 diente de la pertenencia del Don Cayetano; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego á las demás Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la práctica de diligencias hasta conseguir la busta y captura de dicho procesado, dándome si lo consiguieran, el oportuno conocimiento.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto se cite por la presente á Fernando Nicolás, que vivió calle de la Sierpe, núm. 5, y á José Gomez Nogalero, que lo hizo en la de Buenavista, número 45, á fin de que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia se expide la presente en Madrid á 24 de Agosto de 1874.—Por el Escribano, Vigir, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Eusebio, vendedor de quincalla con dos cestas, que ha vivido frente al núm. 46 de la calle de la Comadre, y cuyo apellido y paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en el Juzgado á prestar declaracion en la causa que por la Escribanía del actuario se instruye contra José Martín Serrano por el delito de robo frustrado en la casa calle de las Torres, núm. 3, en la noche del 7 al 8 del corriente, en ocasion en que el Eusebio acompañaba, segun parece, al José; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria, se cita y

llama á la jóven Sené Gallego y Bastardo, que segun se cree es soltera y natural de Valladolid, hija de Tomás y Rosa, que ha vivido en compañía de una hermana suya llamada Petra, en la calle del Pez, número 17, cuarto bajo, interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma y otros consortes se instruye por la Escribanía del que refrenda por los delitos de estafa y quema de papeles; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la práctica de diligencias hasta conseguir la busca de dicha jóven y su conduccion en su caso á este mi Juzgado al objeto indicado.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 24 de Agosto de 1874.—En el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, á solicitud de D. José Alvarez Gil, de esta vecindad, representado por el procurador D. Angel Calvo, sobre que se le defienda por pobre para litigar con su convecino D. Tomás Bermudez y Alonso.

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado y de los extrados del mismo por la rebeldía de D. Tomás Bermudez y Alonso, mediante á no haberse personado á pesar de haber sido citado en forma, se ha justificado por parte del D. José Alvarez Gil durante el término de prueba, que no posee bienes ni rentas de ningun género y no cuenta para su subsistencia y la de su familia más que con los escasos recursos que le proporciona la casa de huéspedes establecida en la en que habita, hallándose sólo inscrito como contribuyente por tal industria y pagando por este concepto la cuota de 31 pesetas 80 céntimos anuales.

Vistos.—Considerando que el D. José Alvarez Gil se halla comprendido en el caso 4.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Vistos el mismo artículo y demás concordantes de la propia ley,

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. José Alvarez Gil, para litigar con D. Tomás Bermudez Alonso, y mando que se le ayude y defienda en aquel concepto sin exigirle derechos y en el papel correspondiente sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso y que además de notificarse esta sentencia del modo establecido en el artículo 1.183 de la repetida ley de Enjuiciamiento por la rebeldía de D. Tomás Bermudez se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á cuyo edictor se remita la oportuna copia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicacion.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Por mi compañero Reboles.—José María Millar.»

La sentencia y publicacion inserta corresponden á la letra con sus originales de que doy fé y á que me remito.

Madrid 27 de Agosto de 1874.— Por mi compañero Reboles, José María Millar.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, y llama á Enrique Cruz y Eduardo Cuesta, que entre doce y una de la tarde del 30 de Junio último, estuvieron jugando carambolas en el villar del café Imperial y conversaron con Estanislao Cruz y Albuérne, su conocido, para que dentro del término de nueve días comparezcan á declarar en la causa que se sigue al último por hurto de un chaqueton de D. Nicolás García, verificando su presentacion en este Juzgado situado en la planta baja del Palacio de Justicia ex-convento de la Salesas; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Escribano, Nicolás Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Doña Josefa Vinajaras, vecina de esta capital, cuyo paradero se ignora, pero que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 70, principal y despues en la fonda de Italianos, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que resultan contra la misma en la causa que se la instruye sobre estafa; apercibiéndola que de no comparecer se la declarará rebelde y contumáz y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—El actuario, Juan Vallejo.

En virtud de providencia del licenciado D. Gregorio Martínez Serrano, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto, á un tendero de percales que se colocaba hace cuatro meses y medio ó cinco á vender en la calle del Espejo, en la cera de enfrente al núm. 1, y á la persona que le haya faltado un abanico de hueso, esté dibujado, y con palpel de seda con distintas flores por un lado, y una sola por el otro, con el fin de que en término de nueve días se presenten en este Juzgado y mi Escribanía á declarar en causa criminal.

Madrid 22 de Agosto de 1874.— V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, se ha señalado el día 17 de Setiembre próximo, á la una en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la subasta en arrendamiento por un año y en favor del mejor postor, de las tierras de sembradura que constituyen parte del parador llamado de San Dámaso, sito en el cerro de este nombre, afueras de esta capital, á la derecha del camino de los Carabanchales.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 138—26

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza, á D. Sotero Herranz, vecino de esta capital que tuvo su domicilio en la calle del Duque de Alba, núm. 26, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á recibir una declaración en causa criminal que se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1874.—V. B.—El actuario.—Por Marrodan, Juan Vallejo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano se pone á pública subasta un edificio destinado á yesería y terrenos á la misma adyacentes, sitos dentro de la zona de ensanche de esta villa, en su parte Sur, tercer cuartel hipotecario, distrito municipal y judicial de la Inclusa, Barrio de las Peñuelas, que tienen su línea principal ó de fachada al Paseo de Embajadores, señalada con el número 27, que comprenden un área plana horizontal de 29.946 metros cuadrados con 6.068 centímetros cuadrados, equivalentes á 385.722 pies, con 6.570 centésimas cuadradas, tasado en junto, por los Arquitectos D. Francisco Vereá y D. Ricardo Rodrigo, en la cantidad de 141.345 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 23 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que la finca se rematará en primer lugar en totalidad, y sino hubiese postores, lo será por manzanas y solares en el orden de letras y números en que los Arquitectos la han dividido segun su declaración de 17 de Julio último, y plano general y estado formado por los mismos en 27 de Junio anterior, á que en ella se refieren, y que se han unido á los autos, admitiéndose en uno y otro caso las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

2.º Que cuando dos ó más licitadores se interesen por unas mismas manzanas ó Solares, será preferido el que mejore el precio de la tasacion, y en igualdad de circunstancias al que se interese por mayor número de manzanas ó solares.

Y 3.º Que para ser admitido como licitador en la subasta, el interesado ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 2 por 100 del valor en tasacion de la finca ó de la parte á que haga postura, cuya cantidad le será de abono si se le adjudicase y si no se le devolverá concluido el acto de la subasta, quedando de manifiesto en la Escribanía del actuario, la tasacion de la finca, plano y estado referidos hasta el día del remate.

Madrid 27 de Agosto de 1874.— V. B.—El Escribano, Félix Ontiveros. 136—90

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escri-

bano D. Severiano de Diego por ausencia de su compañero D. Tomás Bande, su fecha 14 del corriente, se cita, llama y emplaza á D. Tomás Suarez Murias, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 días siguientes á al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado de la Latina y Escribanía de Bande á contestar la demanda de que por otra providencia de 20 de Junio último se le ha conferido traslado por nueve dias interpuesta contra él por D. Francisco y D. Guillermo Illera y Tejedor, por si y en representacion de la sociedad *Illera Hermanos*, sobre pago de 87.037 reales con más los intereses de la misma á razon del 6 por 100 anual, en concepto de daños y perjuicios devengados desde 15 de Marzo de 1869 y por las costas del pleito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—Por Bande, Severiano de Diego. 135—60

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se venden en pública y simultánea subasta en esta villa y en Manacor (Isla de Mallorca) una finca llamada *San Pau* en término de Porreras; una casa en la calle de la Florida, núm. 44 de dicha villa de Porreras, y varias maderas y muebles, tasado todo en la cantidad de 31.086 pesetas; habiéndose señalado para la celebracion del remate el día 14 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en ámbos juzgados.

Madrid 20 de Agosto de 1874.— V. B.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. 134—36

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita, llama y emplaza á unos soldados que el día 17 de Julio de 1873, y al pasar por la calle del Pez, les dijo una señora que detuvieran á un hombre, lo cual verificado, y habiéndose opuesto unos paisanos le dejaron marchar, para que en el término de nueve días, se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración.

Y para el mismo objeto y por igual término, se cita, llama y emplaza á Don Claudio Martos, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—V. B.—El actuario, Esteve.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Barajas.

Por el presente se cita y emplaza á Vicente Eusebio Aguado Generbra, José Trillo Gonzales, Pedro Ferreiro Rodriguez, Manuel Perez Romero y Pedro Cura Hernandez, todos comprendidos en el alistamiento y sorteo de esta villa para la reserva de 125.000 hombres, y declarados soldados por el cupo de esta villa, á fin de que el día 30 del actual, y hora de las seis de la mañana, se presenten ante la Excm. Diputacion provincial para ser entregados en la caja de quintos de esta provincia, y ántes de ese dia en esta villa para ser filiados, en la inteligencia que si no se presentan se instruirá el expediente de prófugos parádoles el consiguiente perjuicio.

Barajas 23 de Agosto de 1874.—El Alcalde popular, Rafael Curruchaga.

Alcaldía popular de Brea.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado Municipal de esta villa de Brea, provincia de Madrid, por término de 15 días, en cuyo plazo la persona ó personas que se hallen adornadas de los requisitos que previene la ley, dirijan sus solicitudes en papel correspondiente al Sr. Juez Municipal ya dicho, cobrando el que la obtenga los derechos con arreglo á arancel; pues pasado que sea dicho plazo sin verificarlo se proveerá.

Brea 25 de Agosto de 1874.—El Juez Municipal, Félix Zorita.

Alcaldía popular de El Pardo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta el arriendo por el presente año económico de los derechos de impuesto sobre los artículos de consumo y demás arbitrios de este sitio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público. Se celebrará un sólo remate que tendrá efecto el Domingo 6 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para su noticia y por si gustan interesarse en la licitacion.

El Pardo 25 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Leon Martin.

Alcaldía popular de Villar del Olmo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan en esta villa los artículos de comer, beber y arder con la exclusiva en las ventas al por menor, por el resto del año económico de 1874 á 75, y para sus remates se han señalado los dias 25 y 28 del mes actual en la Casa Consistorial, á las doce de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Villar del Olmo 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Jerónimo Villalvilla.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gonzalez. Secretario.

Alcaldía popular de Villarejo de Salvanés.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Villarejo de Salvanés, que consta de 500 vecinos, á nueve léguas de Madrid en la carretera de Castellon, dotada con 1.000 pesetas anuales, por la asistencia á 300 familias pobres, y 2.250 por las 500 no pobres restantes, satisfechas ámbas cantidades del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Para optar á la plaza, presentarán los aspirantes sus instancias documentadas al señor Alcalde Presidente en el término de 15 dias, el cual principiá á contarse desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta ó BOLETIN OFICIAL*.

Villarejo de Salvanés 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde.

ANUNCIO.

El 25 del corriente se extravió una res vacuna del soto de Mejorada del Campo, propio de Dámaso Fuertes, con las señas siguientes:

Res pequeña, de pelo castaño, las orejas rasgadas, y lleva una cencerro pequeña en el cuello, con un cordelillo de cincha, bien encorneada y de bonita figura, la persona que supiese su paradero se servirá dirigirse á la Autoridad más inmediata para que esta lo comuniqué.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—Dámaso Fuertes. 137—28

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.